SALAZAR & SOLÍS
ABOGADOS

SALAZAR & SOLÍS ABOGADOS, S.C.
Av. Álvaro Obregón 270 interior 150 – A
Col. Hipódromo, C.P. 06100, Cuauhtémoc
Tel: 5511689893

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2021

ASUNTO: Síntesis del **ACUERDO** que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

1. Acuerdo P/IFT/040821/356, aprobado por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de agosto de 2021. [i]

   (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5627260&fecha=20/08/2021)

De dicho **ACUERDO** se destaca lo siguiente:

Se determina que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente instrumento, concluye la vigencia del *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de julio de 2020, así como sus modificaciones publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 19 de octubre y el 28 de diciembre, ambos de 2020.

Los **trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos** señalados en los acuerdos Segundo y Cuarto y en el Anexo del Acuerdo a que se refiere el acuerdo inmediato anterior, continuarán su curso legal de conformidad con las disposiciones jurídicas que les resulten aplicables.

Los **trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos** señalados en los acuerdos Segundo y Cuarto y en el Anexo del Acuerdo a que se refiere el acuerdo inmediato anterior, determinados por el **IFT** para ser sustanciados en días y horas hábiles a través de medios de comunicación electrónica, con anterioridad a la emisión del presente instrumento, continuarán su curso legal por esa vía hasta su conclusión y apegados a las disposiciones jurídicas que les resulten aplicables, en aquellos casos en los que el promovente o interesado manifestó su aceptación para que se prosiguieran a través de esos medios de comunicación electrónica.

Se **reanudan o inician para el IFT**, según corresponda, los cómputos de los plazos y términos de ley previstos en días hábiles para **todos los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión**, así como en materia de competencia económica en dichos sectores, que sean sustanciados ante este Instituto, incluyendo aquellos establecidos por periodos o en días naturales a partir del día hábil siguiente al de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y que no se encontraban referidos en los acuerdos Segundo y Cuarto y el Anexo del Acuerdo a que se refiere el acuerdo Primero de este instrumento, así como en los trámites que hayan sido presentados ante la Oficialía de Partes Común del Instituto, en los que no se manifestó la aceptación expresa por parte del promovente o interesado para proseguirlos a través de medios electrónicos.

Dichos **trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos continuarán su curso legal**, ya sea por periodos o días naturales, o en días y horas hábiles en términos del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2021 y principios de 2022, por lo que sus respectivos términos y plazos legales, así como su sustanciación se regirán por las disposiciones que les sean aplicables.

La **recepción de documentos** en la Oficialía de Partes Común del **IFT** se llevará a cabo en días y horas hábiles, en el domicilio ubicado en Insurgentes Sur, número 1143, colonia Nochebuena, demarcación territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

Las personas servidoras públicas del Instituto continuarán realizando sus actividades institucionales, conforme a sus atribuciones, a través de la modalidad de teletrabajo a fin de atender los asuntos de su competencia, salvo aquellas cuya presencia sea indispensable en las instalaciones del Instituto.

Atendiendo a la información y las determinaciones emitidas por las autoridades sanitarias federales y locales, el **Pleno** podrá declarar la suspensión del cómputo de plazos y términos de trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos que se llevan ante este Instituto.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A partir del **quinto día hábil siguiente** a aquel en que entre en vigor el presente Acuerdo, comenzará a correr el plazo de veinte días hábiles al interesado o su representante legal para presentar en la Oficialía de Partes Común del IFT, mediante escrito y de manera física, toda la documentación original y completa que remitió inicialmente al Instituto de manera digitalizada para tramitar el asunto respectivo.

Para el caso en que el **interesado o su representante legal** no exhiba la documentación original en el plazo establecido, ésta estuviere incompleta o la misma no coincida con la que en su oportunidad remitió a través de correo electrónico, los asuntos que se encuentren en trámite se tendrán por no presentados, sin necesidad de requerimiento o pronunciamiento previo.

En caso de que sí se entregue dicha documentación en los términos señalados pero aún esté pendiente el dictado de la resolución correspondiente, cualquier otra documentación que se requiera y se exhiba digitalmente por el interesado o su representante legal, se presentará en la Oficialía de Partes Común del Instituto mediante escrito y de manera física dentro de un **plazo de veinte días hábiles** que se contarán a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente.

Al efecto, las resoluciones que se dicten establecerán como condición que, en caso de que **el interesado o su representante legal** no exhiban la documentación original de que se trate en el plazo correspondiente, ésta estuviere incompleta o la misma no coincida con la que en su oportunidad remitieron a través de correo electrónico, dichos actos administrativos se extinguirán de pleno derecho.

Para los casos en que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el **IFT** a través de la **Unidad Administrativa competente o del Pleno** ya hubiere emitido las resoluciones o acuerdos correspondientes y establecido la condición de presentar físicamente la documentación correspondiente en la Oficialía de Partes Común del **IFT**, y exista incumplimiento, se estará a lo dispuesto en dichos actos administrativos.

En caso de que el acto administrativo se haya inscrito en el Registro Público de Concesiones por requerir de dicha formalidad y se extinga por efecto de lo establecido en el propio acto administrativo, se hará la anotación correspondiente en dicho Registro, señalando los motivos y fundamentos en la inscripción que haya recaído a la misma.

A t e n t a m e n t e

Rubén Salazar Guerra y Sofía Solís Mora
Salazar & Solís Abogados, S.C.

[i] Con fundamento en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica.